



# Resolución Directoral

Miraflores, 30 de mayo de 2025

## VISTO:

El Expediente N° ETVS0020250000054, que contiene el Informe Técnico N°000036-2025-HEJCU/OL emitido por la Oficina de Logística, la Nota Informativa N°000062-2025-HEJCU/OEA emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N°000127-2025-HEJCU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;



Firmado digitalmente por SALAS  
GAMARRA Aida Graciela FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:11:41 -05:00

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, categoría III-E, Hospital de Atención Especializada en el campo clínico de Emergencia, según Resolución Administrativa N°296-2024-DMGS-DIRIS-LC, que, según Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA, tiene como misión institucional recuperar la salud de la población en situación de emergencia y urgencia médico quirúrgica intra y extra hospitalaria con eficiencia, calidad y calidez, enmarcados dentro de las políticas del sector. Asimismo, como visión institucional ser líder, modelo y centro de referencia nacional de atención oportuna, altamente especializada en emergencias y urgencias médico-quirúrgicas intra y extra hospitalarias;

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 122-2025-DG-HEJCU, mediante la cual se aprueba el Procedimiento de Selección No Competitivo del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y sus Locales Administrativos y Asistenciales, por el supuesto de situación de desabastecimiento, por un valor estimado de S/625,019.80 (Seiscientos veinticinco mil diecinueve con 80/100 soles) por el plazo máximo de 150 días o hasta la nueva suscripción del contrato;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° 000036-2025-HEJCU/OL de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Logística, a través de la cual señala que en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), informa que el acto administrativo, Resolución Directoral N.º122-2025-DG-HEJCU, adolece de causal expresa de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en concreto la contravención directa al artículo 41.2 de la Ley N.º 32069, al haberse aprobado el procedimiento sin el previo registro en la PLADICOP;



Firmado digitalmente por  
CORONADO CAIRO Hurley FAU  
20138100015 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:43:08 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
MAYSER Ramiro Helmuth FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:28:19 -05:00

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración emite la Nota Informativa N° 000062-2025-HEJCU/OEA, precisado a través del Memorando N°000448-2025-HEJCU/OEA, a través del cual señala que mediante Informe Técnico N° 000036-2025-HEJCU/OL la Oficina de Logística señala que atendiendo a la naturaleza imperativa de la normativa vulnerada, principio de transparencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 122-2025-DG-HEJCU, en todos sus extremos, dejando sin efecto la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento sustentado en el Informe Técnico N.º 35-2025-HEJCU/OL;

Que, ese marco, con fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 000127 -2025-OAJ-HEJCU, a través del cual señala que, el presente procedimiento contiene la justificación y procedencia según lo establecido en el Informe Técnico N° 000036-2025-HEJCU/OL de la Oficina de Logística (Dependencia Encargada de las Contrataciones) y la Nota Informativa N° 000062-2025-HEJCU/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración, es viable declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección no competitivo “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” y sus Locales Administrativos y Asistenciales”;

Que, en ese sentido, artículo 41.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 establece la obligación legal de registrar la información de los procedimientos de contratación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP), al respecto, dicha disposición no distingue entre modalidades de selección competitiva o no competitiva lo que refuerza su aplicación obligatoria para todos los tipos de procedimientos, incluidos los procedimientos de selección no competitivos;

Que, se evidencia que en el procedimiento de selección no competitivo aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 122-2025-DG-HEJCU, la Oficina de Logística (Dependencia Encargada de las Contrataciones) no registró los actos preparatorios en la PLADICOP, conforme ha sido verificado en el Informe Técnico N° 000036-2025-HEJCU/OL, de fecha 28 de mayo de 2025; en ese sentido, se observa que la omisión en el registro de la información de los procedimientos de contratación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP) configura una contravención a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y, en consecuencia, constituye una causal de nulidad de pleno derecho de acuerdo con el artículo 10.1 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la nulidad de oficio del acto administrativo que aprueba el procedimiento resulta jurídicamente viable, al amparo del artículo 213.2 del TUO de la Ley N.º 27444, en tanto busca restituir la legalidad, salvaguardar el interés público y asegurar la observancia del marco normativo vigente en materia de contrataciones públicas, preservando a su vez los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa, toda vez que dicho acto administrativo no ha generado efectos jurídicos en materia de contrataciones ni generado *per se* perjuicio a la institución ni a tercero, más aún cuando el fundamento fáctico que sostiene la nulidad corresponde a una actividad de competencia y conocimiento exclusivo de la Dependencia Encargada de las Contrataciones y;

Que, por lo antes señalado, la Entidad se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio. Que, se observa que durante el desarrollo del procedimiento de selección no competitivo se prescindió de la forma prescrita por la normativa aplicable, actuación que podrá ser saneada con la declaración de nulidad, por ser una herramienta lícita que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección no competitivo, cuando durante su tramitación, se haya verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas anteriores a éste; sin perjuicio de disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierte ilegalidad manifiesta;



Firmado digitalmente por SALAS  
GAMARRA Aida Graciela FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:12:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
CORONADO CAIRO Hurley FAU  
20138100015 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:43:19 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
MAYSER Ramiro Helmuth FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:28:35 -05:00

Que, de acuerdo con las atribuciones de la Dirección General, y conforme a los documentos de los vistos, informes y recomendaciones de las áreas técnicas intervinientes, los cuales otorgan opinión uniforme, por lo que resulta viable emitir el presente acto resolutorio puesto que el vicio advertido transgrede los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa;

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N°122-2025-DG-HEJCU, acto resolutorio que aprueba el Procedimiento de Selección No Competitivo del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” y sus Locales Administrativos y Asistenciales, por el supuesto de situación de desabastecimiento, por un valor estimado de S/625,019.80 (Seiscientos veinticinco mil diecinueve con 80/100 soles) por el plazo máximo de 150 días o hasta la nueva suscripción del contrato, dejándose sin efecto el mismo, retro trayéndose el procedimiento hasta el acto administrativo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Logística realizar las acciones inmediatas vinculadas a la presente contratación señalada en el artículo primero, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública, asimismo, dar cumplimiento al presente acto resolutorio motivado y que la Dirección Administrativa sea la encargada de monitorear y supervisar los actos derivados de la misma.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Secretaría de la Dirección General, la remisión en el día a la Oficina de Logística del expediente de contratación con la presente declaratoria de nulidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y se disponga su notificación y publicación en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** la copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que ésta a su vez, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del HEJCU y de inicio –de considerarlo- al procedimiento disciplinario que haya lugar contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).



Firmado digitalmente por SALAS GARRA Aida Graciela FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:13:17 -05:00



Firmado digitalmente por CORONADO CAIRO Hurley FAU  
20138100015 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:43:30 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ MAYSER Ramiro Helmuth FAU  
20138100015 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2025 17:28:53 -05:00

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

**AGG/AGSG/HCC/RHCHM/cabc**

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística.
- Of. Asesoría Jurídica
- Archivo